JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciséis (16) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-430

Clase: Declarativo

Por cuanto no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio. De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE**:

1º RECHAZAR la demanda de la referencia.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, PREVIA anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

3º Cumplido lo anterior ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ